

CIRCULAR N° 127/2021

**REF: ACORDADA N° 8128 – COMUNICACIÓN EN CASOS DE ADOPCIÓN DE
MEDIDAS LIMITATIVAS O PRIVATIVAS DE LIBERTAD AMBULATORIA
DISPUESTAS CONTRA UN MAGISTRADO.-**

Montevideo, 12 de noviembre de 2021.

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple en librar la presente, a fin de comunicar la Acordada n.º 8128 de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular, saluda cordialmente.

Dr. Juan Pablo Novella Heilmann
Prosecretario Letrado de la
Suprema Corte de Justicia





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada Nro. 8128.

En Montevideo, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los Sres. Ministros Dres. Tabaré Sosa Aguirre -Presidente-, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez y John Pérez Brignani, con la asistencia de su Prosecretario Letrado, doctor Juan Pablo Novella Heilmann;

DIJO:

VISTOS:

La pertinencia de reglamentar la obligación de los magistrados de comunicar a la Corte en caso de imponer medidas limitativas a la libertad de otros jueces.

CONSIDERANDO:

I) Que el art. 110 de la Ley Nro. 15.750, establece la obligación de la autoridad competente de dar cuenta a la Corporación, en caso de procesamiento o detención de un Magistrado.

II) Que la referida norma en su numeral primero, si bien refiere a «procesamiento», debe interpretarse en forma evolutiva, a la luz del nuevo sistema procesal penal, siendo perfectamente parangonable a la formalización, considerándolo especialmente como sujeción a proceso penal.

III) En este sentido, se impone la comunicación en casos de adopción de medidas limitativas o privativas de libertad ambulatoria dispuestas contra un magistrado en el marco de procesos penales (arts. 221 y 222 del CPP), así como, en caso de medidas cautelares dispuestas contra un Magistrado en el marco de procesos relativos a violencia doméstica y/o violencia de género (Leyes Nros. 17.514 y

1



19.580), y de procesos de protección de los derechos amenazados o vulnerados de las niñas, niños o adolescentes (arts. 117 y ss. del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Nro. 17.283), la que por otra parte, resulta necesaria y exigible en razón de su eventual relevancia en materia disciplinaria, por cuanto constituyen por igual, medidas limitativas a su libertad y corresponde que la Corte tome conocimiento, a fin de determinar las medidas que estime pertinentes; sin perjuicio de la autonomía de la responsabilidad en el plano judicial y administrativo, que no quita que los hechos enmarcados en esos procesos judiciales pueden tener incidencia en el cumplimiento o no de deberes funcionales.

IV) Que en definitiva, sin esa comunicación y puesta en conocimiento de dichos extremos a la Suprema Corte de Justicia, se vería la Corporación seriamente comprometida en la normal ejecución de sus prerrogativas constitucionales.

ATENCIÓN:

A lo expuesto y a lo dispuesto por los arts. 239 numeral 2° de la Constitución de la República, 55 numeral 6° y 110 de la Ley Nro. 15.750 del 24 de junio de 1985, arts. 221 y 222 del Código del Proceso Penal, arts. 15 a 20 del Código Civil, Leyes Nros. 17.514 del 2 de julio de 2002 y 19.580 de 22 de diciembre de 2017, arts. 117 y ss. del Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley Nro. 17.283) y demás normas concordantes y complementarias;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1°.- Establécese que, en caso de imponer medidas cautelares, limitativas o restrictivas a la libertad de un Magistrado, en las hipótesis establecidas en el Considerando III de la presente resolución, el titular de la causa deberá comunicarlo por escrito y sin otro trámite, a la Corporación.

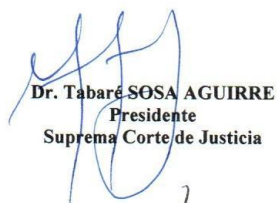


PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

2º.- Comuníquese y publíquese en el portal corporativo y en el sitio web.-



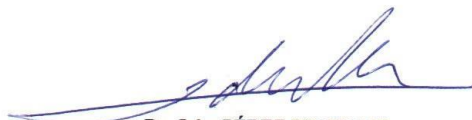
Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO
Ministra
Suprema Corte de Justicia



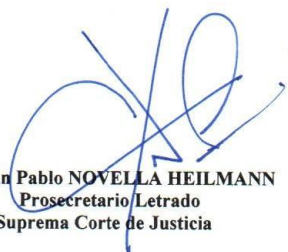
Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ
Ministra
Suprema Corte de Justicia



Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Juan Pablo NOVELLA HEILMANN
Prosecretario Letrado
Suprema Corte de Justicia

